



INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dio contestación al requerimiento realizado por el despacho, indicando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo indicado por ellos en oficio No.110272-0257 de 29-10-2021 y en consecuencia no pueden expedir el paz y salvo requerido.

De otra parte, se encuentra pendiente la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos dispuesta en el artículo 501 del C.G. del P, en tanto la misma fue suspendida el 15 de febrero de 2022.

Manizales, 10 de junio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2021-00547-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar a este trámite de sucesión intestada del causante **Sebastián Escobar Castañeda**, el memorial allegado por el señor Henry Silva Villa, funcionario de la DIAN, quien manifiesta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido por dicha entidad para expedir el paz y salvo de las obligaciones del causante, sin embargo no hizo pronunciamiento alguno respecto de la solicitud del despacho de hacerse parte en el proceso.

En consecuencia, en primera medida se requiere al apoderado judicial de la interesada, para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, realice las gestiones ante dicha entidad, a fin de culminar las diligencias tributarias correspondientes.

En segundo lugar, se dispone requerir al doctor Henry Silva Villa, funcionario de la DIAN para que, indique con total claridad a este despacho, cuál



es el fundamento legal o constitucional para no permitir la continuidad del trámite liquidatorio que se realiza ante la jurisdicción ordinaria. En tal sentido expondrá con tamaña diafanidad, cuál es la normativa especial, la Resolución, Directriz o Acto administrativo expedido por la DIAN, donde aquella deba expedir el “paz y salvo” para poder continuar con los trámites de la presente sucesión intestada.

Lo antelado en virtud a que en el artículo 844 del ET, en ninguna parte se hace esa exigencia para continuar con el trámite de la respectiva sucesión.

En efecto, nótese como el iterado artículo 844 del ET, establece que “*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, **el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes**”.* (De destaca).

Una mirada objetiva al orden jurídico, permite colegir que la finalidad de la normativa, es que la DIAN se haga parte en la sucesión, esto es, para que haga valer sus acreencias presentando los pasivos que afectan el patrimonio del causante; y si fenecido el término previsto por el legislador la DIAN no se hace parte deprecando el reconocimiento de las obligaciones en favor del Estado, “**el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes**”.

No de otra manera puede entenderse la norma en la parte que se resalta, pues de lo contrario, quedaría en manos de la DIAN el cumplimiento de los deberes para dar celeridad al juicio de liquidación, y por tanto a las exigencias del artículo 42 del CGP.

Así las cosas, en aras de dar continuidad al presente trámite, se conmina por una parte al apoderado actuante para cumpla con las exigencias requeridas por la DIAN; y al doctor Henry Silva Villa funcionario de esta última, para que atienda el requerimiento que en esta providencia se hace, para lo cual cuenta con el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3db8388a44f8c047740d07147f6b144eb9b2dd1d00811c816381fb64460aeb**

Documento generado en 13/06/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>